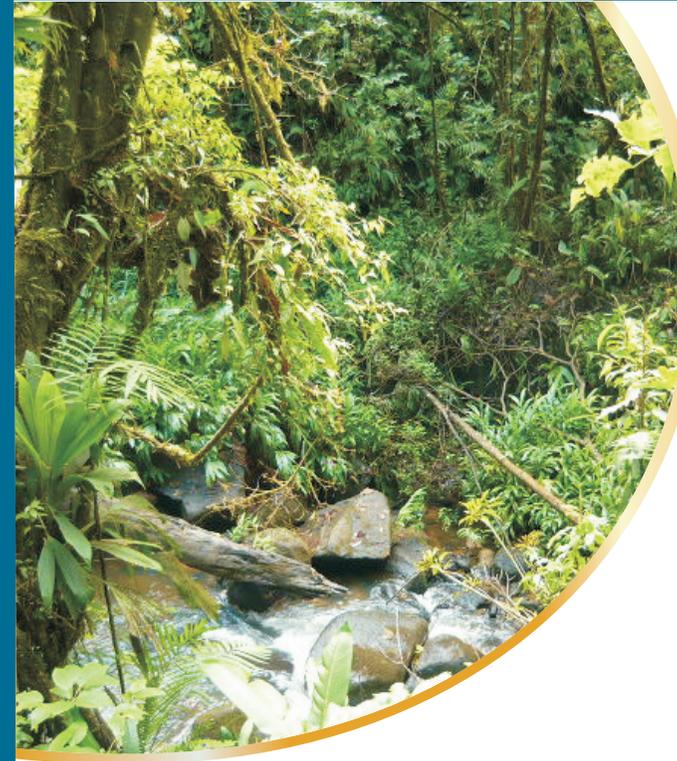


Ley del medio ambiente y los recursos naturales Ley 217, versión popular

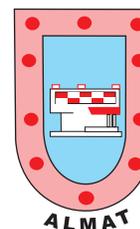
Comité de la subcuenca del río Jucuapa
Matagalpa, Nicaragua C.A.



Comité de la subcuenca del río Jucuapa:

ALMAT-ALSEB-INTA-MARENA-MAGFOR-UNAG-MINED-MINSA-GUARDABARRANCO-
COMITÉS LOCALES DE CUENCAS-UNAN-EJÉRCITO-POLICÍA NACIONAL-INAFOR-COLETIVO DE MUJERES

Con el apoyo de:



Nº 217

La Ley del medio ambiente y los recursos naturales tiene como objetivo:



Decirnos como vamos a hacer la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales. Como ejemplo, nos manda a hacer un uso adecuado del agua, de los suelos, de los animales, del bosque etc.



Vamos a poner los ejemplos de todo lo que pasa en nuestras comunidades de Jucuapa, en vista que todos y todas vamos a mantener una relación de respeto y armonía con el medio ambiente.

En nuestras comunidades hay personas que queman, despalan, contaminan etc. Y como ciudadanos y ciudadanas tenemos el deber de promover acciones administrativas, civiles o penales en contra de esas personas que incumplen esta Ley.



Oiga Zunilda, es como el caso de aquí en nuestra comunidad Las Mercedes que hacen unas grandes quemancinas por lo que le voy a explicar los objetivos de esta ley!



Antes que suceda algo contra el medio ambiente y los recursos naturales, esta ley regula las causas o actividades que causen o puedan causar deterioro o contaminación.



Por ejemplo: aquí en Jucuapa Centro, yo se de alguien que realiza quemas sin el permiso ni las medidas de seguridad que dice la ley, otros que contaminan el río con químicos, basuras y desechos.



¡Ay mamá que yo no fui!!!

Es el caso de los permisos para hacer uso de los recursos, pero con la debida responsabilidad.

No crea don Jorge que todo es sólo de prohibir, también la ley da oportunidades para que hagamos uso de los recursos. Pero, con responsabilidad para que el día de mañana tengamos siempre los recursos necesarios para nuestros hijos y nietos.



Quien se dedique a la compra o venta de animales o plantas que ya están por desaparecer, será sancionado de seis meses a dos años de prisión y una multa que va a depender de lo que gana al mes.



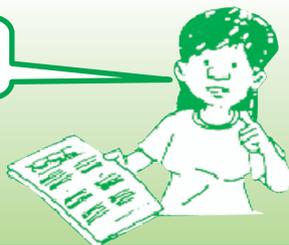
El que provoque un incendio forestal será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión y multa.

El que realice quemas agrícolas que causen daños fuera de las áreas destinadas para realizar dicha quema, será sancionado con multa.

El que realice quemas agrícolas y cause daños en zonas de bosque será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión y multa.



Ahora veamos lo que dice el nuevo código penal en los delitos ambientales.

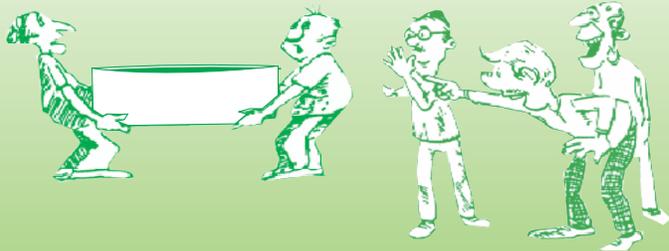


Dígame doña Janet, ¿Qué le pasa a quien contamina el suelo y ponga en peligro la salud y a los recursos naturales?

Dice el código penal, que será penado de 2 a 5 años de prisión y una multa que va a depender de cuanto gana el que cometió el delito.



Quien, directa o indirectamente contamine las aguas del río Jucuapa y nos ponga en peligro a las personas y a los recursos naturales, Se impondrá la pena de cuatro a siete años de prisión y se fue por descuido la pena será de 1 año de prisión.



La ley dice que si alguien desvía el río o construye alguna obra para detener su curso afectando a otras personas que viven en la parte mas baja de la Subcuenca será sancionado con pena de uno a tres años de prisión y una multa que va a depender de lo que gana en el mes.



También nos manda a que utilicemos mejor el espacio a través de un ordenamiento territorial que tome en cuenta la protección de las zonas de recargas hídricas, el suelo, el bosque, las personas y todo lo que hay en nuestra Subcuenca.



Ojo con este objetivo que nos conviene aquí en Jucuapa, **"Garantizar el uso y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la sostenibilidad de los mismos"**.

Otro objetivo Profesora Gladys de la ley 217, es **"Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza"**.



En este caso ingeniero Joni, La fundación Guardabarranco y la Subcuenca del río Jucuapa, ejecutando el plan de educación ambiental en nuestras comunidades.

El penúltimo objetivo es propiciar un medio ambiente sano que contribuya de la mejor manera a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades en nuestras comunidades.

¡Claro! a través de la cogestión aquí en Jucuapa, este objetivo se está cumpliendo. ¿Cómo?

*El MINSA con los comités de agua revisan las fuentes; el INTA, MAGFOR y los comité de cuencas evitan que se usen plaguicidas y contaminantes, etc.



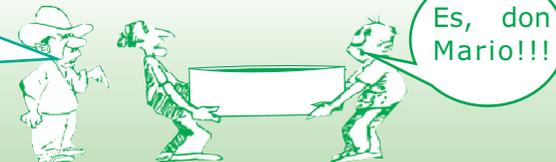
Impulsar e incentivar actividades y programas que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la presente ley

Ahora Adán, le voy a explicar los principios de esta ley que son los siguientes:



1- El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país.

Eso quiere decir que el agua no se puede privatizar por que es de todos como es la luz del sol, el aire, los bosques, los animalitos de monte etc.



2- Es deber del Estado y de todos nosotros los habitantes proteger los recursos naturales y el medio ambiente.



Por ejemplo uno de éstos principios es la Jornada de Limpieza realizada en la subcuenca del río Jucuapa, en saludo al día mundial de la tierra, organizada con instituciones del estado,, organizaciones y toda la población de las 8 comunidades que comprende la subcuenca del río Jucuapa.

3- Es nuestro deber como ciudadanos y ciudadanas adoptar medidas preventivas en todas las actividades que afecten el ambiente.

4- El Estado debe reconocer y prestar apoyo a las comunidades en la preservación del ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

Por eso, nosotros aquí en Jucuapa trabajamos en cogestión con organismos e instituciones, los comités de agua, los comités locales de cuencas, el comité ejecutivo y el resto de la población, para hacer efectivos los tres principios anteriores.



¿Qué sanciones se pueden aplicar a los que causen daños al medio ambiente según esta ley?

Las sanciones pueden ser: retención o intervención, clausura, cancelación, suspensión y multas.



Establece que las infracciones o faltas a la presente ley y sus reglamentos serán sancionadas administrativamente en forma gradual (según la falta) con las sanciones siguientes:



Estas son las sanciones que sólo le caen a los pobres.

Advertencia por notificación de la autoridad competente, según el daño causado.

La multa será establecida tomando en cuenta la gravedad del daño y la reincidencia. Las multas van desde un mil hasta cien millones de córdobas, de conformidad a la Ley 647, reformas a la Ley 217.

Suspensión temporal de los permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro derecho para la realización de la actividad.

Suspensión parcial, total, temporal o definitiva de las actividades o cierre de instalaciones.

Ahora vamos a analizar las obligaciones que tenemos como ciudadanos y ciudadanas en relación al deterioro del medio ambiente!



1) Toda persona que cause daños al medio ambiente está obligada a reparar los daños y perjuicios que cause, tanto al medio ambiente, como a la salud y calidad de vida de las personas.

2) El funcionario que autorice la realización de acciones, actividades o instalaciones que causen daños y perjuicios a los recursos ambientales, la salud y calidad de vida de la población será responsable al igual que las personas que lo hayan realizado.

3) En el caso de que los responsables de los daños al medio ambiente sean instituciones y organizaciones se establecerá la responsabilidad de los mismos a través de una investigación para determinar las personas que participaron en estos daños.

4) Se anulará la responsabilidad por daños y perjuicios solamente cuando se establezca que éstos fueron causados a pesar de haberse tomado todas las medidas para evitarlos.

5) La reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho o en el pago con dinero a las comunidades o a las personas en particular.

6) También, para asegurar el proceso se pueden solicitar medidas cautelares, es decir, auto de prisión para las personas involucradas cuando se considere necesario.

En caso de urgencia, se puede solicitar en cualquier estado de la causa, las medidas que sean necesarias para detener el daño irreversible al medio ambiente, la salud y la calidad de vida de la población.

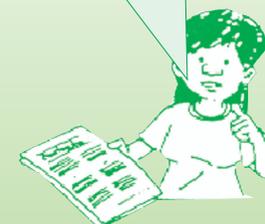
DE LOS RECURSOS NATURALES

Los recursos naturales, son patrimonio nacional, su dominio, uso y aprovechamiento serán regulados por lo que establezca la presente ley, las leyes especiales y sus respectivos reglamentos. El estado podrá otorgar derecho a aprovechar los recursos naturales, por concesión, permisos, licencias y cuotas. Artículo 54

Lo que quiere decir éste artículo, es que el agua, los bosques, los suelos, las minas, los yacimientos etc, pertenecen al estado y su explotación será regulada por ésta ley que estamos estudiando ahorita.



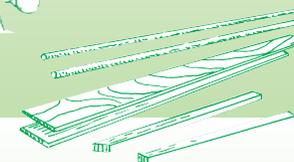
Hablemos de las concesiones, permisos, licencia y cuotas.



Es la autorización que da el estado para que las personas puedan hacer uso de los recursos naturales. Ejemplo:

En área protegidas solamente el MARENA, te puede autorizar la corta de árboles en tu propiedad, para usarla en tu casa o parcela, siempre con las inspecciones técnicas se permita, fuera de las área protegidas le corresponde al INAFOR.

Al salir madera ilegal de áreas protegidas, se quita la madera, motosierras, y el medio que transporta la madera.



Para el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables deben tomarse en cuenta, entre otros, el siguiente criterio:



La sostenibilidad de los recursos naturales

¿Qué es la sostenibilidad de los recursos?



Suponete Marcelo, que en tu propiedad tenés donde sacar leña porque hay bastante, entonces el estado te da el permiso, pero, se tiene que ver cuanto es lo que puedes sacar sin que se afecte el medio ambiente o no agotar el recurso. Es decir, reponiendo los árboles cortados y aumentándolos. El Estado, por razones de interés público podrá limitar de manera total, parcial, permanente o por períodos el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Esto quiere decir, si por ejemplo la madera de caoba se escasea por que se corta más de lo que se planta, el estado puede prohibir su explotación.



Según el artículo 58, los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales se pueden cancelar si se incumple esta ley y otras leyes que tengan que ver con el uso racional de los recursos naturales.

Les cuento que el MARENA es quien tiene que decir como será el uso de los recursos renovables y no renovables, el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos.

¿Qué son los recursos naturales renovables y no renovables?.



Mire don Pancho, los recursos naturales renovables son todos aquellos que se pueden renovar o reponer como por ejemplo los bosques y el agua y los no renovables son aquellos que ya no podemos reponer como por ejemplo: el oro, la plata.



Ah! Por eso es que Usted insiste en que debemos cuidar los recursos de nuestra Subcuenca!



Ni modo que vengan otras personas a cuidarlos en vez de nosotros que somos quienes vivimos en la Subcuenca del río Jucuapa .



- ★ La sostenibilidad del ecosistema forestal.
- ★ La interdependencia que existe entre el bosque y los suelos.
- ★ La función que desempeñan los bosques en tiempos de lluvia.
- ★ La protección de los suelos, fuentes y corrientes de agua, de manera que mantengan su calidad y los caudales básicos.
- ★ La importancia del bosque como sitio donde habitan diferentes especies de plantas y animales.
- ★ Que los beneficios económicos, sociales y culturales sean acordes al desarrollo sostenible.

DE LAS COMPETENCIAS Y DEMAS ACCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.

Cuando se cometa un delito en contra del medio ambiente, la procuraduría del ambiente y los recursos naturales será parte en los procesos ante los tribunales correspondientes, para garantizar la aplicación de las normas ambientales.



Para interponer una denuncia por violar la presente ley, ésta debe ser por escrito o verbal ante el MARENA o la procuraduría y fijate bien lo que sigue.



- ★ Un funcionario del MARENA o de la procuraduría te tomará la denuncia.
- ★ Se debe dar los nombres de la o las personas, el daño que ha ocasionado y el lugar donde ocurrió el daño.
- ★ No se mencionará tu nombre para evitarte problemas.
- ★ Se realizarán una inspección en el lugar de los hechos.
- ★ La procuraduría será la que lleve el proceso en los juzgados o ante una autoridad ambiental como MARENA.



Aquí en Jucuapa, el manejo de los bosques se registrará por la siguiente clasificación:

- **Área de producción forestal:** En la que el uso debe ser dedicado al desarrollo sostenible de los recursos forestales.
- **Área de conservación forestal:** Aquella que debe ser conservada de manera permanente con la suficiente capacidad para proteger y conservar las diferentes formas de vida, suelos y aguas. En otras palabras las zonas de recarga hídrica.

Usted sabe don Pablito que hay áreas de producción forestal en donde hay árboles que se utilizan para producir madera para la construcción y otros que sirven para ornamentar y proteger las fuentes de agua.



Pues, como le iba diciendo, estas áreas deben ser aprovechadas de manera racional, se debe usar métodos y tecnologías apropiadas para que tengan un buen aprovechamiento.

Métodos y tecnologías apropiadas; quiere decir que vamos a utilizar aquellas herramientas donde se aproveche al máximo el recurso; como quien dice vamos a darle uso hasta las ramas y las hojas.

Para que esto sea realidad se debe tomar en cuenta lo siguiente: (Artículo 101).



DE LAS AGUAS

Sólo les voy a hablar un poco del agua. El agua, en cualquiera de sus estados (sólido, líquido y gaseoso) es de dominio público. El estado se reserva además la propiedad de los ríos y lagos, el lecho de las corrientes y los depósitos naturales de agua.



Mire Don Alexis, aunque el agua pase por su propiedad no le pertenece. Es decir que el estado es el dueño del agua y lo vamos a ver con la ley general de aguas nacionales ley N° 620.

Es obligación del estado de todas y todos, la protección y conservación de la vida dentro del agua, es decir que, debemos cuidar de todas las especies que se encuentren cerca y dentro del agua, evitando su extinción.



Mire Gabriel, la ley dice que toda persona tiene derecho a utilizar las aguas para satisfacer sus necesidades básicas, siempre que no perjudique a otros, ni que la desvíe o que la represe.



También, que alguien use máquinas o haga actividades que deterioren de alguna forma el lecho del río o sus orillas, ya sea que lo alteren, contaminen o imposibilite el aprovechamiento por los demás.

Ve doña Reina! Eso quiere decir que podemos reclamarle a Don Lorenzo por la presa que hizo en el río y que nos corta el agua al resto de la Comunidad.



Se fija, porque es importante conocer las Leyes?

Yo voy a poner mi cerco hasta aquí al centro del río que es hasta donde yo compré a Terencio



No don Gerardo, no se equivoque, el artículo 72 de esta ley dice que el agua es dominio del estado y el lecho del río hasta 30 metros desde sus orillas a cada lado también. Después no diga nada.

Esto quiere decir que no hay que cercar los ríos por que no son de nadie son de todas las personas que vivimos en la Subcuenca del río Jucuapa. Pero, esto lo vamos a ver con la Ley del agua más adelante.



No cercar art. N° 72



DE LOS SUELOS

Don Roberto, la ley dice que todos los seres humanos tenemos que vivir en armonía con los suelos, que debemos cuidarlos para que mantengan su capacidad productiva. Nos dice también este artículo, que debemos evitar la erosión o el desgaste de los suelos y todas aquellas actividades que produzcan efectos negativos sobre ellos.



Aquí en Limixto cuidamos el suelo porque es un recurso vivo y da vida.



Es importante saber también doña Camila, que los dueños y dueñas de los suelos que estén en alto riesgo de deteriorarse deben mantenerlos arborizados. Además, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con el MARENA, los Consejos Municipales y los consejos regionales podrán declarar áreas de conservación de suelos, dentro de límites definidos, estableciendo normas que permitan detener su deterioro y asegurar su recuperación y protección.

Es muy correcto Don Juan.



También las tierras donde hay bosques no podrán ser sometidas a cambios de uso. Quiere decir, que es prohibido hacer huertas donde hay un bosque.

